

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1-03-2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Divisoria para resolver sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 474
Radicado: 170014003-002-2022-00598-00
Proceso: DIVISORIO
Demandante: MARIA YOLANDA JURADO ROJAS a nombre propio y en
calidad de curadora de:
ROBERTO ANTONIO JURADO ROJAS.
Demandado: OSCAR JURADO ROJAS

Mediante auto del 24-02-2023 el JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO de Manizales mediante auto del 24-02-2023 dispuso revocar el auto que rechazó la demanda.

Una vez revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA por promovido por MARIA YOLANDA JURADO ROJAS y ROBERTO ANTONIO JURADO ROJAS en contra de OSCAR JURADO ROJAS., y por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO de Manizales que mediante auto del 24-02-2023 dispuso revocar el auto que rechazó la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA propuesta por promovido por MARIA YOLANDA JURADO ROJAS y ROBERTO ANTONIO JURADO ROJAS en contra de OSCAR JURADO ROJAS.

Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-34349 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso DIVISORIO de menor cuantía señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JORGE HERNÁN CASTRILLÓN JIMENEZ de conformidad con el poder que le fue conferido por la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 2-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77cdb6012ebc2d36f5030788537751561b870155aac5444f0b96954125775f**

Documento generado en 01/03/2023 11:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>